



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-07-2020-II Y SUS ACUMULADOS TET-AP-08-2020-II Y TET-AP-09-2020-II, MEDIANTE EL CUAL, DA RESPUESTA A LO PETICIONADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 72 numeral 2; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción I y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO¹

PREMISA 1

Respeto irrestricto al Estado Democrático de Derecho establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En atención a lo expresado en la Constitución Local, que define a Tabasco como un Estado Democrático de Derecho, que tiene como fundamento el orden y la paz social, las ciudadanas y ciudadanos tabasqueños estamos obligados al respeto de la vida institucional; por ello, esta Consejería, como autoridad en materia electoral y como ciudadano, en estricto respeto de la ley y de las instituciones que la hacen valer; de tal manera, que dejo manifiesta mi aceptación y reconocimiento; así como mi total y absoluto acatamiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2020, recaída en el

¹ Cfr. **Voto Razonado**. Si el Consejero o Consejera está de acuerdo con el sentido del acuerdo o resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Recurso de Apelación **TET-AP-07-2020-II** y sus acumulados **TET-AP-08-2020-II** Y **TET-AP-09-2020-II**.

PREMISA 2

Antecedentes.

A. Pérdida de acreditación. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **CE/2018/079**, por el que declaró la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la entidad.

B. Establecimiento del financiamiento público a partidos políticos nacionales acreditados en este Instituto. En sesión extraordinaria realizada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo **CE/2019/018** en donde establece los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto, para el ejercicio dos mil veinte. En donde los partidos políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), no alcanzaron el umbral del tres por ciento pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

C. Determinación del financiamiento público a partidos políticos. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo **CE/2020/039** en el que se establecieron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno; así como el financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

D. De la cancelación del registro. El artículo 48 numeral 1 de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que al Partido Político que no



obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación en alguna de las elecciones ordinarias para Presidencias Municipales y Regidurías, Diputaciones o Gubernaturas del Estado, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley.

PREMISA 3

Financiamiento Público.

A. El artículo 51 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

De lo anterior, se establece, que cuando se hace referencia a contar con representación en el Congreso local es con relación a partidos políticos locales y no nacionales.

B. El artículo 72 numeral 2, de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco fracciones I y II, señalan lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Partiendo de lo antes señalado, se puede precisar que el numeral dos del artículo previamente citado, hace referencia a Partidos Políticos Locales y no nacionales, ya que este financiamiento mínimo condicionado está regulado para los Partidos Nacionales, por el artículo 51 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

CONCLUSIÓN

Este Consejero Electoral, se pronuncia por el total y absoluto acatamiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en su sentencia de fecha 16 de noviembre de 2020, recaída en el Recurso de Apelación **TET-AP-07-2020-II** y sus acumulados **TET-AP-08-2020-II** Y **TET-AP-09-2020-II**.

Con la finalidad de la determinación vertida en el resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia en comento.

“SEGUNDO². Se revocan los oficios impugnados SE/66/2020, SE/698/2020 y SE/699/2020 de trece y veinte de octubre del presente año, a través de los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio respuestas a los partidos políticos actores, sobre su petición de financiamiento público, para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes, específicas y de obtención del

² <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/APELACION/2020/TET-AP-07-2020-II/7%20SENTENCIA.pdf> (pág. 31)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

*voto para el proceso electoral en curso; para los efectos precisados en el considerando **séptimo de la presente sentencia.***

En ese contexto, con relación a la interpretación del articulado de las Leyes antes de referidas, se deduce que el numeral 2, del artículo 72 de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, está estrechamente vinculado con el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, hace una diferenciación entre los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales, en su financiamiento mínimo condicionado.

En adición de lo anterior, y en estricto apego del principio de definitividad, se traduce que, los partidos políticos actores en la presente Litis: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su momento procesal oportuno, no ejercieron su legítimo derecho de impugnación, específicamente al acuerdo identificado como **CE/2019/018**, aprobado en sesión extraordinaria del 17 de octubre del 2019. En el que se establecieron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto, para el ejercicio 2020. Asimismo, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo **CE/2020/039** en el que se establecieron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno; así como el financiamiento para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral, toda vez que es el origen de la inconformidad.

Por lo que, con base de lo antes descrito se da cumplimiento de igual forma con los ejes rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los trabajos realizados por este Consejo Estatal, para contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática del Estado de Tabasco.

El sentido de mi voto en la sesión de Consejo estatal del pasado 25 de noviembre del presente año, es razonado y jurídico



ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL